

	<h1>CONTRATO</h1>	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 1 de 4

OTROSÍ No. 1 COV-006-2023

Entre los suscritos a saber: por una parte, **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT.: 900.848.064-6 representada legalmente por **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.504 de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y, por otra parte **F2X S.A.S - FLYPASS** con NIT. 900.219.834-2 representada legalmente por **JUAN MANUEL VICENTE PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 8.160.138 de Envigado, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 al Contrato COV-006-2023 previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 9 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la “ANI”) y **COVIANDINA** suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 de 2015 bajo esquema APP (en adelante el “CONTRATO DE CONCESIÓN”) cuyo objeto consiste en *“La ejecución, por cuenta y riesgo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una nueva calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores, y en los términos allí establecidos, el mantenimiento y la operación de todo el corredor vial Bogotá – Villavicencio”*.
2. Que el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), las partes suscribieron el contrato **COV-005-2023**, que tiene por objeto según su Cláusula Segunda: *“El INTERMEDIADOR se obliga para con EL OPERADOR a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías incluyendo aquellos que cuenten con el Beneficio de Tarifa Especial Diferencial, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y los actos administrativos vigentes que las determinen.*

EL INTERMEDIADOR, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este Contrato y en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.”.

3. Que las partes fijaron en la cláusula sexta del contrato, “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, un porcentaje correspondiente a lo decretado en la Oferta Básica de Interoperabilidad, esto es, *uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) más IVA*,

	<h1>CONTRATO</h1>	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 2 de 4

OTROSÍ No. 1 COV-006-2023

del recaudo bruto que se obtenga de los usuarios vinculados al INTERMEDIADOR, que hayan pasado en el período, de acuerdo con lo registrado en los informes de recaudo conciliado que expida EL OPERADOR.

4. Que las partes fijaron en la cláusula quinta del Contrato **COV-006-2023**, el plazo de ejecución máxima del Contrato un (01) año, contados a partir de la suscripción del contrato, no obstante, lo anterior se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia.
5. Que en sesión de Junta Directiva No. 106, llevada a cabo el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se tomó la determinación de reconocer a los intermediadores, por la prestación del servicio, un valor de comisión del tres por ciento (3,00%) más IVA, informado al contratista mediante comunicación bajo radicado ECVA-01-2023031300471.
1. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la determinación del numeral anterior, tiene aplicación retroactiva a la fecha en que inició la prestación del servicio por EL OPERADOR.
2. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la cláusula quinta del contrato “*VALOR Y FORMA DE PAGO*” del contrato **COV-006-2023**, dejando claridad que, EL CONTRATANTE pagará retroactivamente a EL CONTRATISTA, la diferencia del valor acordado y la Oferta Básica de Interoperabilidad, hasta la suscripción del presente modificatorio.
3. Que, COVIANDINA y **F2X S.A.S - FLYPASS** acuerdan, modificar el porcentaje de comisión del contrato, sin modificar las demás condiciones inicialmente pactadas.

En consecuencia, las PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del Contrato **COV-006-2023**, con la finalidad de definir el porcentaje de comisión, en tres por ciento (3%) más IVA, por los servicios de recaudo prestados.

	<h1>CONTRATO</h1>	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 3 de 4

OTROSÍ No. 1 COV-006-2023

En ese orden, la cláusula sexta, quedará así:

“CLAUSULA SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, **EL OPERADOR**, pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje correspondiente al tres por ciento (3,00%) más IVA, del recaudo bruto que se obtenga de los usuarios vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL OPERADOR**.

Se estima como valor del contrato la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00) para efectos de pólizas y cláusula penal.

El pago de dicha contraprestación de realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL INTERMEDIADOR**, dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción, la factura se debe radicar en el correo electrónico facturacionpa@coviandina.com.

PRÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la tarifa que se pacta en el presente Otrosí, tendrá aplicación de manera retroactiva a la fecha en que inició la prestación del servicio por **EL OPERADOR**, que para efectos del presente documento, es el día 1 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA PATRIMONIO AUTÓNOMO COVIANDINA NIT. 800.256.769-6** El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO TERCERO: El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios de **EL INTERMEDIADOR** que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

El no pago de estos reembolsos por parte de **EL OPERADOR** en los casos donde se compruebe su responsabilidad; dentro del plazo máximo definido por ley, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.”

	<h1>CONTRATO</h1>	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 4 de 4

OTROSÍ No. 1 COV-006-2023

CLÁUSULA SEGUNDA: Cuando a ello haya lugar, **EL CONTRATISTA** se obliga a solicitar y obtener la modificación de las vigencias de las pólizas de garantía y seguros otorgados para garantizar el contrato, y a remitirlos a **EL CONTRATANTE** junto con el recibo de pago de la prima dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación contractual no implica condonación ni novación de obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** no modificadas por el presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: La modificación concedida mediante el presente documento no generará compensación económica alguna a favor de **EL CONTRATISTA** adicional a la ya prevista en la Cláusula Sexta del Contrato **COV-006-2023**, salvo el ajuste reconocido según lo consagrado en el *inciso segundo del artículo 35 de la Resolución 20213040035125 del 11.08.2021*.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos, el presente contrato enmarca y regula la totalidad de la relación comercial establecida entre **Concesionaria Vial Andina S.A.S** y **F2X S.A.S - FLYPASS**, incluida surgida por el perfeccionamiento de la Orden de Servicio No. 3062005498.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato **COV-006-2023** no modificadas por el presente Otrosí mantienen plena vigencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por el CONTRATANTE,

Por el CONTRATISTA,

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General
COVIANDINA S.A.S



JUAN MANUEL VICENTE PEREZ
Representante legal
F2X S.A.S - FLYPASS



Elaboró: MGR
Revisó: NRR/JCV